RESOLUCIÓN N° 90.-

Coronel Oviedo, 20 de octubre de 2.020.-

VISTO: El Acta N° 22 de fecha 16 de octubre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, y----------

CONSIDERANDO

El Informe de Evaluación N° 015/2020 del Comité Evaluador el cual recomienda la Adjudicación en el llamado a Contratación Directa para: **"Servicio de Provisión de Firmas Digitales – Plurianual – Contrato Abierto – AD Referéndum"**, PAC N° 385.559, a la empresa **VIT S.A.** por un monto máximo de **Gs. 90.000.000 (noventa millones)** y un monto mínimo de **Gs. 45.000.000 (cuarenta y cinco millones)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, por ser la oferta acorde a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley N° 2051/03; según el Cuadro de Precios adjudicados que se anexa al informe y teniendo en cuenta el criterio establecido en el artículo 65 del Decreto N° 2992/19, la evaluación técnica y económica de las ofertas.----------

Que, en el mencionado informe en la parte del Análisis de documentaciones legales se indica: "La empresa **DOCUMENTA S.A.**, no presentó Certificados de conformidad de los contratos presentados en la oferta, Certificados Digitales de Personas Físicas y Jurídicas para firma digital y autenticación, calificados en el marco del PKI Paraguay, siendo estos documentos esenciales a la hora de la evaluación le fue solicitado por email, subsanado en tiempo y forma, salvo los Certificados de Conformidades de los contratos presentados. En los documentos ya presentados en la hora de la apertura, se observa que en la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado, correspondiente a la persona jurídica, presentada ante la Contraloría General de la República en fecha 21/05/2020, no se declara a los socios gerentes y/o accionistas quienes integran dicha sociedad, por lo cual se le solicitó por email, la constancia en la cual se encuentren todos los sujetos obligados según el numeral 1 y 2 del Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019, en respuesta ....//....

CARLILE W. GAUTO
Mi...

PODER JUDICIAL Consejo de Administración Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 90.-

Coronel Oviedo, 20 de octubre de 2.020.-

....//....presentó copia de Acción de Inconstitucionalidad presentada ante la Corte Suprema de Justicia, por los Sres. VICTOR DIOSNEL ORREGO CONIGLIARO, WILSON MANUEL MEDINA y LUIS FERNANDO BAEZ VAZQUEZ (directores de la empresa) y por la Financiera Paraguaya Japonesa (accionista de DOCUMENTA S.A.), además presentó Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Sr. SERGIO ANDRES ARANDA ZEMAN (accionista y director) y nota mediante indican que los Sres. BLANCA BRITEZ, JOSE MINARDI, JOSE ORICCHIO, ANDRES VAZQUEZ y la empresa ITACUA BIENES Y RAICES S.A., se encuentran pendientes de presentación y que materialmente les será imposible adjuntar la constancia de los mismos, con lo cual no cumplen con el criterio establecido en la Carta de Invitación, por lo que corresponde descalificar la oferta." ----------

Así mismo en el referido informe se menciona en la parte del Análisis de documentaciones legales: "La empresa **CODE 100 S.A.**, no presentó Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la Republica, para los sujetos obligados, en el marco de la Ley N° 6355/19 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2, fotocopia del Balance General, Cuadro de Resultados, Formulario N° 101 presentado ante el Ministerio de Hacienda de los últimos años (2017, 2018 y 2019), Copia de Contratos con empresas públicas y /o privadas acompañadas con sus Certificados de Conformidad de los años 2018 y 2019, Certificados de Conformidad de los contratos presentados en la oferta, Planilla de Especificaciones Técnicas – Anexo C y Croquis de la ubicación de la empresa, siendo estos documentos esenciales a la hora de la evaluación le fue solicitado por email, sin respuesta alguna en el plazo establecido, por lo que corresponde descalificar la oferta." ----------

Del presente informe se infiere que la empresa **VIT S.A.** cumple con los requerimientos sustanciales y formales de conformidad a la Ley 2051/03 y al Decreto 2992/19, por lo que corresponde su adjudicación.----------

En relación a la empresa **DOCUMENTA S.A.**, no presentó documentos formales requeridos en la carta de invitación, por lo que corresponde descalificar la oferta presentada.----------

RESOLUCIÓN N° 90.-

Coronel Oviedo, 20 de octubre de 2.020.-

En cuanto a la empresa **CODE 100 S.A.**, no presentó documentos formales requeridos en la carta de invitación, por lo que corresponde descalificar la oferta presentada.---------

Por tanto, conforme al exordio de la presente resolución él, ----------

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°: Adjudicar en el llamado a Contratación Directa para: **"Servicio de Provisión de Firmas Digitales – Plurianual – Contrato Abierto – AD Referéndum"**, PAC N° 385.559, a la empresa **VIT S.A.** por un monto máximo de **Gs. 90.000.000 (noventa millones)** y un monto mínimo de **Gs. 45.000.000 (cuarenta y cinco millones)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, por ser la oferta acorde a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley N° 2051/03. **DESCALIFICAR** a la empresa **DOCUMENTA S.A.**, por no presentar documentos formales para la evaluación requeridas en la carta de invitación. **DESCALIFICAR** a la empresa **CODE 100 S.A.**, por no presentar documentos formales para la evaluación requeridas en la carta de invitación; conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución. **SUSCRIBIR**, el Contrato abierto con la empresa **VIT S.A.**, por un monto mínimo de Gs. 45.000.000 (cuarenta y cinco millones), y un monto máximo de Gs. 90.000.000 (noventa millones), por 24 meses, con vigencia desde la firma del contrato respectivo. La firma del Contrato queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria.----------

Art. 2°: Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 3°: Notificar y Archivar.----------

Ante mí:

Abog. Ms. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro TA Nnfez, Penal y Adolescencia

CARLILE V. GAUTO SANABRIA
Miembro

Abg. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

Abog. María Rosana Paredes
Auxiliar Consejo de Administración